

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Formas de Reparación del Daño a la Persona en Accidentes de Tránsito Huaura

2018

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Bach. Manrique Flores, Jhony Christiam

ASESOR:

Mg. Chung Rodriguez, Jose Martin

Huacho – Perú

2020

PALABRA CLAVE:

TEMA:	Formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito
ESPECIALIDAD:	Derecho Civil

KEY WORD

THEMA	Ways of repairing the damage to the person in traffic accidents
SPECIALTY	Civil Law

LINEAS DE INVESTIGACION

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

Formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018

Forms of repairing the damage to the person in traffic accidents Huaura 2018

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo determinar las formas de reparación del daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018. Es de naturaleza básica, no experimental, descriptiva explicativa. Como técnica se utilizó la observación documental. Mientras que su instrumento fue la ficha de recojo de datos. La población fue 303 fallos emitidos por los juzgadores en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y como muestra se tomó 74 sentencias. Con los datos recopilados de cada sentencia, se llegó a concluir que las formas como se reparó el daño a las personas en el año 2018 mayormente fue economía, sin embargo, dicha reparación en algunos procesos es exigua para víctimas y familiares.

La investigación pretende demostrar cuales fueron las formas reparación del daño a la persona en casos de accidentes de tránsito, toda vez que, la forma como se reparó el daño a la persona en las sentencias observadas es principalmente económica, dejando de lado a las terapias físicas y psicológicas tanto a las víctimas como a los familiares.

ABSTRACT

The objective of the research is to determine the ways of repairing the damage to the person in a traffic accident Huaura 2018. It is of a basic nature, not experimental, descriptive and explanatory. Documentary observation was used as a technique. While his instrument was the data collection sheet. The population was 303 rulings issued by the criminal judges of the Huaura Superior Court of Justice, and as a sample 74 sentences were taken. With the data collected from each sentence, it was concluded that the ways in which the damage to people was repaired in 2018 was mostly economic, however, such reparation in some processes is meager for victims and their families.

The investigation aims to show which were the forms of reparation of the damage to the person in cases of traffic accidents, since the way in which the damage to the person was repaired in the sentences observed is mainly economic, leaving aside physical therapies and psychological to both the victims and their families.

INDICE

PALABRA CLAVE:	ii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE GRÁFICOS	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	10
1.1.1 A Nivel Internacional	10
1.1.2 A Nivel Nacional.....	11
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.3.1 Realidad problemática.....	15
1.3.2 Planteamiento del Problema.....	15
Problema general.....	15
1.4 CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.	15
1.4.1 Operacionalización de Variable	15
1.4.2 Reparación del daño a la persona	17
1.4.3 Reparación civil.....	18
1.4.4 Contenido de la Reparación Civil la Restitución	18
1.4.5 Reparación por equivalente	19
1.4.6 Reparación en forma específica o In Natura	19
1.4.7 Reparación del daño	22
1.4.8 La indemnización	24
1.4.8.1 Elementos de la indemnización	25
1.4.9 La intervención Psicológica.	28
1.4.10 Terapias Físicas	29
1.4.11 Accidente de Tránsito.....	29
1.5 Hipótesis	32
1.5.1 Hipótesis general	32
1.5.2 Hipótesis específicas	32
1.6 Objetivos.....	32

1.6.1 Objetivo general	32
1.6.2 Objetivo específico.....	33
2.1 Tipo y diseño de investigación.	34
2.2. Escenario de estudio	34
2.2.1 Población, muestra y muestreo	34
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
2.4. Procedimiento	35
2.5. Métodos de análisis de datos.....	35
2.6. Aspectos éticos	35
III. RESULTADOS	36
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
5.1 CONCLUSIONES	40
5.2 RECOMENDACIONES.....	41
VI. AGRADECIMIENTO.....	42
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	46
FICHA DE RECOJO DE DATOS	47

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla N. ° 1 Frecuencia y porcentaje de la recopilación sobre las formas de reparación del daño a la persona.</i>	36
<i>Tabla N. ° 2 Frecuencia y porcentaje de la recopilación sobre los tipos de delito en la reparación del daño a la persona.</i>	37

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.º 1 <i>Porcentaje de la observación sobre las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito</i>	36
Gráfico N.º 2 <i>Porcentaje de la observación de los tipos de delitos sobre las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito</i>	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1.1 A Nivel Internacional

Valera, (2016) desarrollo la investigación titulada “Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas.” Esta investigación se realizó con la finalidad de poder obtener grado de abogado. En el procedimiento se refiere a un planteamiento cualitativo y cuantitativo, de un orden de descripción, en este trabajo utilizo 4592, personas y tomo como modelo 373 personas. Mientras que en su técnica fue mediante encuestas y entrevistando a las personas y recogimiento de referencias. Finalmente, en sus conclusiones determinó que uno de los más importantes factores para que la reparación integral no figure de manera total en los fallos emitidos por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa, viene a ser la falta de petición de las partes en el proceso, razón por la cual los afectados que quedan con los estragos del ilícito penal culposos en accidentes de tránsito, y con efecto de muerte, estos creen en la existencia de un vacío o en todo caso los fallos emitidos por el juzgador no son completos, esto a razón de que los juzgadores no puede de oficio resolver u ordenar algún mandato in que previamente las partes del proceso no lo hubieran solicitado, con lo que queda demostrado una vez más que no se cumple con la reparación integral, de modo que, los derechos de los afectados que se encuentran tutelados por la Constitución y además por Instrumentos internacionales, Leyes orgánicas y ordinarias quedan vulnerados sin encontrar restitución de los mismos.

Meza, (2017) Efectuó una investigación titula “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación venezolana”. Este trabajo es para obtener la especialidad en el derecho penal, en sus objetivos fue la examinación de los acontecimientos automovilísticos, lo que conlleva a las causas de homicidios culposos en el ordenamiento jurídico penal de Venezuela. Por otra parte, el método que utiliza en el presente viene hacer la descripción jurídica de boceto documentario. Y finalmente en sus conclusiones ha señalado, la investigación debe de tratarse de acontecimientos automovilísticos, donde estos vienen hacer la raíz de homicidios culposos, así mismo conlleva a establecer los

tipos de agentes, el cómo sucedieron los hechos y los grados de responsabilidad del mismo.

Hernandez, (2015) Hace la investigación que titula “Responsabilidad Extracontractual estado en accidentes de tránsito en Colombia por vehículos oficiales”. El trabajo lo realizo con el objetivo de alcanzar la especialidad en derecho administrativo. Se basó en su intención principal la identificación de cuál sería el motivo y quien sería responsable extra contractualmente en el país de Colombia, toda vez, que constantemente está involucrada, trayendo como consecuencia la afectación de los capitales administrativos, así mismo lo integro de una persona. Y para concluir hace referencia que el movimiento de las unidades vehiculares trae como consecuencia peligro al movilizar las unidades siendo un peligro no natural, lo que no conlleva a la necesidad de que se pruebe si hay error en el desempeño.

1.1.2 A Nivel Nacional

Cencia, (2017) Realizo una investigacion titulada. Criterios Legales para la Determinacion de la Reparacion Civil en los Accidentes de Transito en el Distrito Judicial de Huancavelica durante los años 2015-2016. Investigacion para obtener el titulo profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general Reconocer los criterios legales que aplicaron los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para determinar la reparación civil en los procesos de accidentes de tránsito, en los años 2015 – 2016. Tuvo una metodologia, de naturaleza basica, descriptiva, el instrumento aplicado fue el cuestionario tuvo como conclusion que, a consecuencia de que los jueces penales no tienen criterios de valoración objetiva para la reparación civil, la cual no garantiza una compensación conveniente al daño causado a las víctimas en los delitos culposos ocasionado por irresponsables conductores de vehículos.

Valenzuela (2018) Trabajo de investigacion titulado El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos, 2016-2017. Investigacion para obter el titulo profecional de abogada. Tuvo como objetitivo principal, Determinar si el quantum indemnizatorio de responsabilidad civil cumple con

reparar los daños a la persona derivados de los accidente de tránsito en el distrito de Los Olivos 2016 - 2017. Su metodología fue, cualitativo de teoría fundamentada, no probabilístico. Muestras que el tipo fue el básico teórico. La técnica fue observación documental y la entrevista. Como instrumento que utilizó fue la ficha de entrevista. Finalmente como conclusión determino que del trabajo, realizado se estableció que el quantum compensatorio por daños a la individuo en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, se concluyó, que no se cumple con reparar el daño causado, porque, se afecta a la integridad física del ser humano, a la vida al cuerpo y a la salud, al proyecto de vida de la víctima; esto en el artículo 1985 del Código Civil, el cual no refiere cuanto debe ser el monto a indemnizar por el daño a la persona, por lo que se asume un vacío en dicha norma, en caso falleciera la víctima también se afecta el proyecto de vida de los familiares dependientes, quedando en total desprotección y el desamparo de la constitución ya que el fin supremo es proteger a la persona, encontrándonos así con un sector vulnerable.

Nieves, (2016) Hace el trabajo llamado “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito” trabajo de especialidad con el fin de ser graduado con maestría en lo penal Derecho. Quiso lograr principalmente el cómo los juzgadores en lo penal realizan o a que se basan y que valoran cuando resuelven respecto a la indemnización civil en los ilícitos de culpa, cuando son causados por choferes de las unidades vehiculares en sucesos de tráfico vehicular rural y urbana. El criterio del trabajo es principal únicamente teórico o empírico. Las personas fueron 40 jueces tanto juzgadores en lo penal como también la fiscalía y 100 personas profesionales en abogacía del colegio de abogados de Lima y Callao, 40 educadores en derecho, 200 afectados con los ilícitos de culpa. Se tomó como patrón 20 jueces, 50 personas profesionales en abogacía, 20 profesores enderecho, 100 afectados. También utilizaron el sistema de recojo de información que fue mediante el sondeo y estudio de procesos y la revisión de la documentación pertinente. Finalmente, como conclusión, está demostrado que, a consecuencia de que los juzgadores en lo penal no advierten juicios de apreciación de manera objetiva para la determinación del valor de la reparación

civil no avala proporcionalmente al daño causado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos.

Gonzales, (2015) investigo, Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014. Trabajo con el cual pudo obtener el grado de maestro en derecho con mención en derecho civil y empresarial. Su propósito principal es establecer las razones que motivaron la falta de que no existan demandas en procedimiento de resarcimiento de daños perjuicios esto a razón de la responsabilidad civil que tienen los juzgadores en la jurisdicción puneña. El método del trabajo se aplicó lo jurídico pro positivo, cualitativo no experimental. El lugar de aplicación fue la jurisdicción puneña. La recopilación de información fue: estudios, separación y contemplación. Finalmente concluyo señalando que la responsabilidad civil de los magistrados se encuentra reglamentada civilmente de forma genérica como proceso abreviado, por lo que deberá de integrarse tal como lo establece la ley civil sustantiva, esto en correlación con el libro de obligaciones referente a la no ejecución de lo obligado, del mismo modo está referido al libro de fuentes de las obligaciones puntualmente con la responsabilización extra contractual, o en su caso se configure de manera que sirva como medio de defensa civil de escenarios jurídicos.

Mendoza, (2016) Ejecuto su estudio llamado “Determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Puneño año 2014-2015”. Trabajo para poder alcanzar el título de abogado. Su propósito principal es establecer las razones civiles y razones jurídicas que usaron los juzgadores, en la Corte Superior de Justicia Puno, a razón de poder establecer el grado de responsabilidad civil en las demandas de procesos de accidentes de tránsito. El método que aplico es el inductivo, deductivo (abductivo) y dialectico de manera amplia y de manera precisa, la metodología fue investigar jurídicamente y además la metodología del dogma. La manera como investigo fue atreves de la muestra cualitativa, pudiendo de esta manera elegir proyecto de muestras, donde estos aportarían el mayor beneficio teórico. La manera como realizo es atreves de la indagación. Finalmente se señala que el compromiso civil muestra significativas discrepancias con relación a su forma natural, disposición y verificación material y también jurídicamente. En ese

contexto en un sin número de oportunidades no resulta posible establecer si una acción generara una responsabilidad civil o no genera ninguna. Además, se debe de proveer que el progreso, que ha sufrido la responsabilidad civil para ajustarse a la realidad actual, esto es, demandas industriales, comerciales y diferentes diligencias que generan innumerables circunstancias de peligro.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La finalidad en la presente investigación fue analizar las sentencias emitidas por los juzgados penales, sobre las formas como se reparó el daño ocasionado a la persona en accidentes de tránsito, así como identificar las formas de reparación otorgada a las víctimas y familiares.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que para las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito desde la teoría y doctrina existentes, se debe considerar lo señalado por Bringas, (2020), el cual hace referencia a que la reparación comprende, la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; sin embargo, en la presente investigación se observó que los juzgadores fijan montos dinerarios de manera general, sin realizar un análisis previo sobre los daños ocasionados a las víctimas y familiares, tanto en el aspecto físico o psicológico, cabe señalar que la investigación se realizó con la finalidad de generar un debate sobre las adecuadas formas de reparación, a fin de que las víctimas de alguna manera puedan resarcir el daño ocasionado y continúen con su nueva normalidad.

En ese sentido, el aporte principal de la investigación a nuestra sociedad, es enriquecer el debate para generar cambios en los juzgadores al momento de emitir sus fallos, la reparación económica, terapias físicas y psicológicas.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.3.1 Realidad problemática

Los accidentes de tránsito son una realidad problemática en nuestra sociedad tanto en el ámbito económico, social y jurídico. El cual se incrementó en los últimos años, convirtiéndose en una de las causas de mayores decesos en personas de todas las edades.

Siendo la ebriedad, imprudencia y el exceso de velocidad las principales causantes de los accidentes, donde estas irresponsabilidades de parte de los conductores, conlleva a que las personas inocentes sufran por daños irreparables.

Es por eso que corresponde determinar las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018, así como los criterios adoptados en las sentencias por los juzgadores penales en los diferentes juzgados la Corte Superior de Justicia de Huaura.

1.3.2 Planteamiento del Problema

Problema general

- ¿Cuáles fueron las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018?

Problema específico

- 1- ¿Cuál fue la forma de reparación en el daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018?
- 2- ¿Cuáles fueron las terapias que repararon el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018?

1.4 CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

1.4.1 Operacionalización de Variable

- a) Variable Independiente:

Formas de reparación del daño a la persona

b) Definición conceptual

Para Sandoval, (2013) señala respecto que al causar daño y afectar a otro, ya sea afectando sus bienes, disminuyendo su indemnidad física, psicológica o transgrediendo la totalidad de sus derechos constitucionales, el culpable tiene la obligación de resarcir los efectos ocasionados a la víctima.

c) Dimensiones

- Económica
- Terapias físicas y psicológicas

d) Indicadores

- Reparación civil
- Contenido de la Reparación Civil la Restitución
- Reparación por equivalente
- Reparación en forma específica o In Natura
- Reparación del daño
- La indemnización
- Compensación
- La intervención Psicológica
- Terapias Físicas
- Accidente de Tránsito

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Valor
Formas de reparación del daño a la persona	Para Sandoval, (2013) señala respecto que al causar daño y afectar a otro, ya sea afectando sus bienes, disminuyendo su indemnidad física, psicológica o transgrediendo la totalidad de sus derechos constitucionales, el culpable tiene la obligación de resarcir los efectos ocasionados a la víctima.	- Económica -Terapias físicas y psicológicas.	- Reparación civil - Contenido de la reparación civil la restitución - Reparación por equivalente - Reparación en forma específica o In Natura - Reparación del daño - La indemnización - Compensación - La intervención Psicológica - Terapias Físicas - Accidente de Tránsito	Margen: 10% Nivel de confianza: 95%

1.4.2 Reparación del daño a la persona

Definición

Sandoval, (2013) señala respecto que al causar daño y afectar a otro, ya sea afectando sus bienes, disminuyendo su indemnidad física, psicológica o transgrediendo la totalidad de sus derechos constitucionales, el culpable tiene la obligación de resarcir los efectos ocasionados a la víctima.

Por su parte, Guilis, (2010) refiere que etimológicamente reparar deriva del latín *reparare* y significa “disponer de nuevo”. Es lo que se pretende alcanzar, que un afectado tenga la posibilidad de desarrollar de nuevo con normalidad su vida sin miedo a nada, sin estar sujeto a control y de esta manera encontrar la justicia a sus derechos. Este vendría a ser el fin que busca el pedido de la reparación. En ese sentido, estaríamos ante la posibilidad de darle la oportunidad al perjudicado para poder de una a otra manera recuperar su decencia, así también, le permita desarrollarse socialmente con normalidad, contribuyendo a fortalecer un pasado y futuro, caso contrario se estaría dejando a que viva en condiciones traumatizadas. En ese sentido la reparación sería aquello que da la posibilidad a la víctima para que pueda reposicionarse ante la sociedad y además pueda desarrollar de nuevo su vida con normalidad y con dignidad, siendo beneficiosa para el mismo como también para toda su familia.

Así mismo, Rousset, (2011) Indica que la reparación, tal como señala el mismo término, viene a ser aquellas acciones con las cuales se va a eliminar las consecuencias de los ilícitos cometidos. El grado de sanción o el valor serán de acuerdo al daño que fue ocasionado ya sea a la persona o daños materiales.

Bajo este mismo contexto sobre las formas de reparación del daño a la persona Zarra, (2004) señala que las formas de Resarcimiento o Reparación, es la investigación sobre cómo ha sido reparado en cuanto a los daños y perjuicios que son consecuencia de la responsabilidad civil extra contractual resaltando dicho argumento ante la falta de señalamiento del art. 1902 de nuestro código subjetivo, el cual no se pronuncia, referente al modo en que debe de resarcirse el daño, en ese sentido examinar las diferentes formas en

las mencionadas reparaciones pueden hacerse efectiva. Que, en diferentes autores en los diferentes conceptos, que hacen referencia al tema, y en algunas oportunidades tocan de forma exclusiva a la indemnización del daño y perjuicio por equivalente pecuniario, en ese sentido es de señalar que no son las únicas formas de reparación. Así como esa forma de reparación del daño y perjuicio que es derivado de responsabilidad civil, hay otra forma que resulta ser primordial o adecuada; Mencionamos el resarcimiento de manera principal. Las mencionadas reparaciones admiten la gran mayoría de autores de los diferentes sistemas jurídicos, quienes a pesar de su autonomía los han considerado en una sola categoría.

1.4.3 Reparación civil

Se entiende como el resarcimiento del perjuicio ocasionado a la víctima con el hecho delictivo, así mismo, muy aparte del monto moderado de los daños y perjuicios causados, la reposición del objeto.

1.4.4 Contenido de la Reparación Civil la Restitución

En las diferentes sentencias analizadas sobre el resarcimiento a los perjudicados en sucesos de accidentes de tránsito se ha podido observar que los juzgadores al emitir sentencia ordenan una reparación económica, sin tomar en cuenta alguna otra reparación. Bringas, (2020) señala que el resarcimiento esta comprendido como la devolución o restitución del objeto o bien y si este no fuese posible de devolución entonces estaría sujeto al pago de su valor; en el resarcimiento de los daños y perjuicios. Primeramente, hay que conceptualizar lo que significa la palabra “*Restituir*” conforme señala el diccionario de la real academia española, restituir significa, retornar algo a quien lo poseía anteriormente. Esta conceptualización es la que ha tomado como suya un gran porcentaje de la doctrina, conceptualiza como la restitución o reintegración del del bien o cosas existente a como fue anteriormente a la infracción de la ley o en todo caso también puede ser la reposición del bien que fue afectado devolviéndolo a su estado anterior.

Del mismo modo, en la presente investigación sobre accidentes de tránsito al fallecer la víctima sería imposible restaurar al estado anterior, de modo que se puede compensar a los familiares de la víctima por ser estas las afectadas tanto

económicamente como emocionalmente, en consecuencia, corresponde brindar reparación económica como también terapias psicológicas.

1.4.5 Reparación por equivalente

Al hacer una reparación por equivalente, viene hacer el pago de un valor dinerario al que ha sufrido el perjuicio. Ese monto dinerario, en los casos de perjuicios patrimoniales, tendrá que ser equivalente al valor o entidad económica del daño sufrido, ahora bien, si se tratase de perjuicios extra patrimoniales resultaría adecuado la compensación por el daño sufrido al perjudicado.

En ese sentido, podemos decir que la reparación por equivalente se haría efectiva en una obligación de dar un monto dinerario, el cual estaría aportando un beneficio a la persona perjudicada, que si bien es cierto no sería el mismo beneficio ni la misma utilidad del que se ha visto privado a razón del acontecimiento dañoso, sino más que todo un monto dinerario, de modo que esta reparación estaría cumpliendo una función de compensar a la persona dañada, conforme argumenta Bringas, (2020).

1.4.6 Reparación en forma específica o In Natura

a) Origen Histórico

Esta manera de reparar los daños y perjuicios no lo encontramos en nuestro país, aunque ligeramente tratan de estudiar las formas en que pueda cumplirse la reparación del daño. Es así que los estudiosos de nuestro país no le han dado la debida atención a esta forma de resarcimiento, más aun, teniendo en cuenta que no se encuentra tipificada en nuestro código civil, y solamente se han limitado a admitirla, y hacer una similitud con diferentes países europeos, esto sin presentar alguna contradicción, así también no señalaron motivo alguno de su acogida.

Esta falta de interés por la reparación de manera concreta puede ser a consecuencia de la costumbre histórica principalmente de la legislación jurídica romana.

Conforme han investigado los diferentes autores, en roma había específicamente una sola forma de resarcimiento, el cual se llegaba a satisfacer

con un equivalente monetario, el cual tenía relación con el concepto general de daño resarcible que también se encontraba señalado en la *Lex Aquilla*, siendo esta exclusivamente patrimonial. Esta manera de reparar el daño se ha mantenido sin ninguna objeción llegando así a la época de los glosadores. Los señalados anteriormente dieron lugar o iniciaron y proyectaron esta posible y efectiva reparación *in natura* del daño, trayendo como consecuencia la ampliación de la eficacia de la *ley aquilia* siendo un poco más extrema que la compensación o equivalencia dineraria, entendiéndose en ella la reconstitución *In pristinum statum* de lo que fue dañado. Bringas, (2020)

b) Análisis Histórico

Sobre la revisión y análisis de nuestro ordenamiento jurídico, respecto a la reparación civil, es menester señalar al código civil de 1852 el cual tomo como modelo al código Napoleónico, señalo la responsabilidad civil por culpa, con la única manera de señalar la responsabilidad la cual estará sujeta a resarcimiento, hora bien, respecto al código civil de 1936 este ampliamente desarrolla la responsabilidad civil, las cuales se inician de relaciones extracontractuales, pero en esta parte incluye también a la responsabilidad proveniente del delito, pero también señala en su artículo 1136 el que por descuido, imprudencia o por sus hechos ocasione daño a otro, tiene la obligación de repararlo. sin embargo, al hacer un análisis las autoridades lo aplicaron en la vía civil, excluyendo cuando esto fuese dolosamente, señalando que para tal situación estaría a cargo de la vía penal.

El Código sustantivo de 1924 en el art. 65 señalaba que los representantes del Ministerio Publico investigaran de manera conjunta con la condena la efectividad de la reparación civil, sin embargo, no señala alguna manera dirigida a demostrar los daños ocasionados dentro del proceso penal, así como la valoración de los mismos, creando de esta manera cierta confusión a lo que es netamente la reparación civil el cual en su art. 69 que señalaba la tasación del menoscabo podía hacerse mediante la autoridad del juez; lo que ocasiono inconvenientes al momento que los jueces aplicaran la norma llegándose a fijar montos reparatorios a favor de las victimas sin embargo en estas decisiones no se tomaba en cuenta o no se probaba el daño causado, tales situaciones han generado cierta incomodidad y falta de claridad tanto en los juzgadores,

abogados y el ministerio público, sin embargo quienes son los más afectados vendrían a ser las víctimas a las cuales no se les está tutelando sus derechos conforme señala nuestro ordenamiento jurídico.

De esta manera al señalar las formas de reparación del daño a la persona en casos de accidentes de tránsito los juzgadores ordenan reparaciones económicas de manera general sin un análisis más profundo de los perjuicios ocasionados a las víctimas y familiares, para lo cual Galvez, (2005) indica que, al incluir la figura resarcitoria al proceso penal, estaría direccionado a la economía procesal al tocar pretensiones que corresponde al derecho civil. Aparentemente tal situación sería beneficiosa tanto para el estado como para las víctimas involucradas en el proceso, sin embargo, en la actualidad la parte civil no tiene un papel determinante al momento de la decisión final sobre la reparación civil, que si bien es cierto el juez en lo penal impone una pena y una reparación civil esta no se ajusta a la realidad de los perjuicios que se le ocasiono a las víctimas, por el hecho que no hay una debida motivación referente a los daños ocasionados.

Conforme lo señalado referente al análisis histórico de la reparación del daño es preciso mencionar lo que señala Gonzales, (2003) que la antigua ley Aquilia era compuesta por tres capítulos:

- ✓ El número uno se refería a la muerte de esclavos o animales impropios, donde la reparación era conformada por la valoración más alta que tenía el esclavo o el animal que tendría en el año último, siendo que en algunos casos podía ser mayor el daño causado.
- ✓ El número dos, se refiere al fraude del adstipulator, (acreedor accesorio) que dispensaba al que adeudaba del deber que tenía.
- ✓ El número tres se refería al daño ocasionado en bienes que no le pertenecían; en este punto la reparación era compuesta con el valor más elevado del bien en los días treinta. De la misma manera este punto señalaba las lesiones causadas a un esclavo o a un animal que no le pertenecía.

1.4.7 Reparación del daño

Para Valdez, (2015), señala que se limita a la transcripción de lo que señala los diccionarios de la real academia española y el Diccionario para Juristas. En ese contexto las palabras reparación y daño, tendrían por lómenos, 3 tipos de conceptos. El Diccionario de la Real Academia Española refiere que el vocablo reparar procede del latín *reparare*, traduciéndolo es compensar, reembolsar al perjudicado, y vocablo reparación proviene del latín *reparatio*, traduciéndolo viene a ser enmienda, complacencia perfecta de una ofensa, daño o injuria. y, así mismo, el vocablo daño, proviene del latín *damnum*, que en derecho es el menoscabo o quebrantamiento de los bienes. Mientras que para la conceptualización de la terminología reparación del daño, según en el Diccionario para Juristas, hace alusión al derecho de compensar económicamente a la persona que ha sufrido el daño a sus bienes por comportamientos que van en contra de la ley con figurando el delito. Mientras que reparar tiene como significado remediar o corregir un daño o perjuicio.

Sin embargo, para el derecho el daño viene hacer aquel delito que se comete, cuando por cualquier medio se causa daño a una persona o se destruye o se deteriora una cosa de otro o en cosa propia que ocasiona perjuicio a un tercero.

Respecto a la determinación del *quantum* de los perjuicios que se le ocasiona al patrimonio, en este caso la doctrina de forma íntegra y general afirmar que la valoración del perjuicio es realizada de manera objetiva, a través de una pericia valorativa correspondiente. Conforme a lo indicado si se pretende demostrar el perjuicio ocasionado al patrimonio de la persona, que en este caso viene hacer la víctima, no es relevante el monto que le determine a las cosas o bienes que fueron afectados, y menos aún el precio que tuvieran estos bienes según el autor de la lesión, en ese sentido se tomara en cuenta el valor de los bienes que para todas las personas en general significa, de modo que al estar en esta realidad el juzgador analizara con mayor claridad los daños que fueron ocasionados a la víctima. Ahora bien, referente al reclamo de la indemnización de los daños sufridos respecto al patrimonio, estos deberán ser invocados y además deberán probarse, esto en conformidad con los principios relacionados para las acciones civiles. Entiéndase que los perjuicios ocasionados al

patrimonio estos no deberán de presumirse y mucho menos el monto no se deberá de realizar de manera aproximada y mucho menos estará sujeta a especulaciones; siendo lo correcto la determinación de los daños ocasionados de manera indubitable y bien probados dentro del proceso. Bringas, (2020).

a) El Daño

El daño podemos conceptualizar como todo deterioro o disminución que pasa una persona ante la falta de cumplimiento del obligado. Para que el daño pueda repararse este deberá ser cierto; más no eventual ni mucho menor hipotético.

De la misma manera nuestro Código civil, (1984). señala en el Art. 1317, que los Daños y perjuicios por ejecución no imputable: en estos casos el que adeuda no tendría por qué hacerse responsable por lo ocasionado y sus perjuicios que resultaran de la cumplimiento de la obligación, o también de su cumplimiento incompleto, a destiempo o en su caso defectuoso, que pueden ser por razones no imputables, a menos que contrariamente este señalado explícitamente por la norma o en su caso por el título de la obligación.

En ese sentido para Sanchez, (2006) Hace referencia a lo que reúne como requisito en la obligación de reparar el daño, señalan que comúnmente, ya sea por el Law Continental como también por el Law Anglosajón, en estos caso a fin de que los tribunales obliguen al emplazado a resarcir al emplazante, se ha referido a tres requisitos infaltables; en primer lugar es la culpa, nos da a entender que el comportamiento del causante ha sido refutable; en segundo lugar viene hacer el daño, se refiere a que el dañado o eventualmente cualquiera cosa de su propiedad sufriera algún detrimento que este sujeto a un valor monetario; y en tercer lugar que haya un nexo de causalidad que enlace el comportamiento reprochable con el perjuicio en cuestión. Estos requisitos siempre se han encontrado en todas las sentencias o condenas en procesos de responsabilidad extracontractual.

En sentido similar, sobre la reparación del daño ocasionado a una víctima según Orgaz, (2013) indica que por unanimidad en este tema, el que sufre el detrimento debe ser compensado por todo el menoscabo que se le ha

ocasionado. A este principio general es conocido con el nombre de reparación plena o integral.

Conforme a lo señalado por los diversos autores mencionados, así como lo advierte Tunc, (1981) que la corte de casación francesa ha declarado en innumerable oportunidades, así también el país inglés hace alusión a lo afirmado por Earl Jowitt, respecto a un conocido asunto de perjuicios corporales: “en estos casos señala que este principio general debe regir por la valorización de la compensación, en este caso se entiende que el juzgador deberá conceder a la víctima el monto adecuado afín de que se lo coloque en la situación anterior antes de que sufriera o hubiese sido lesionada.

De la misma manera agrega que el sufrir la molestia e inclusive los problemas materiales ocasionados por el daño, no desaparecerían con la entrega de una reparación; por tal motivo, más que una reparación, el monto que ordena el juzgador se da en la mayoría de las veces solo una compensación, Ahora bien, esto no quiere decir que al compensarse debe olvidar la idea de reparación. En sentido contrario los obstáculos prácticos al momento de realizar no lo invalida como principio: ahora la responsabilidad extra contractual en la actualidad debería tener como función principal de la institución a la reparación del daño.

Del mismo modo, Orgaz, (2013) Sobre el daño efectivo, menciona que hay otros ejemplos de daños resarcibles. Sin embargo, es primordial señalar una peculiaridad usual de todo daño que es susceptible de resarcimiento.

Respecto al daño, de donde quiera que proceda este debe de ser cierto si este aspira a un resarcimiento ya sea en la actualidad (presente) o en el futuro, pero este tiene que ser cierto. No debe de estar configurado en la eventualidad o en una posible respuesta. Ante una sospecha este no estaría sujeto a indemnizar. Por lo que tiene que estar materializado el daño.

1.4.8 La indemnización

De acuerdo a los conceptos de indemnización que hacen alusión los diversos estudiosos del derecho, vendría hacer el cómo reconocer el daño ocasionado a una determinada víctima.

Conforme a lo indicado sobre los conceptos del daño que hacen alusión el Código civil, (1984) y Valdez, (2015), se advierte que el termino indemnización es comprendida en las diferentes ramas del derecho y que en algunos países utilizan sinónimos de este término pero que apunta a un mismo fin que en este caso viene hacer la reparación del daño ocasionado a la víctima. Por tal motivo es preciso señalar a Uceda, (1989) quien refiere que la indemnización que se le retribuyera a una persona, esto por haber laborado y habiendo este sido despedido sin motivo, es susceptible de indemnización, término que es diferente en otros países pero que tiene un mismo fin esto es la indemnización a la persona afectada.

1.4.8.1 Elementos de la indemnización

Asi tambien, Para Osterling, (1998) menciona como a los siguientes elementos de la indemnizacion:

- ✓ Primero falta de ejecución por parte del obligado, siendo este el elemento objetivo;
- ✓ La imputabilidad del deudor, se entiende por el vínculo que hay entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo.
- ✓ Referente a daños, conlleva al compromiso del que adeuda, no está señalada, si no únicamente cuando la falta de ejecución de una responsabilidad está generado un perjuicio al beneficiado.

a) La inejecución de la obligación

En este caso no es necesario mayores acotaciones, toda vez, que no hay cumplimiento.

El que adeuda, sencillamente, no cumple la obligación, o incumple de manera incompleta, defectuosa o tardía, puede ser por acción o por omisión.

En ese sentido, esto incumbe al juzgador evaluar, en cada caso, la falta de cumplimiento de la obligación, o también el cumplimiento parcial, o a destiempo, tardío o defectuoso. Toca al merecedor, poder probar si existe obligación, esto si se trata de una obligación de dar y hacer y en caso de ser obligación de no hacer, deberá también demostrar la falta de cumplimiento. Así mismo bajo el mismo orden toca también al que adeuda, esto referente a la obligación de dar y hacer, comprobar si se han cumplido estas; tal como

está señalado en el artículo 1229 del código Civil, en ese sentido el que adeuda está en la libertad de abstenerse del pago, siempre que no se le otorgue el comprobante que corresponda.

b) La imputabilidad del deudor

El dolo o también la culpa y el daño es un tema muy amplio que pasamos a definir de la siguiente manera:

Para que el daño pueda ser denunciado es necesario un enlace causal entre el hecho o la negligencia del que adeuda y la falta de ejecución de la obligación. Esto únicamente para los efectos indemnizatorios, del daño lo cual se entiende que de la consecuencia de un hecho o de aquel perjuicio que forma un resultado del hecho o de la omisión que conlleva a obligar a repararla.

Indicamos también que no habido mucho interés en formular algún estudio entre el hecho y la omisión ya sea este con intención o sin esta del que adeuda y además del daño que lo origina y que trae como consecuencia la compensación. Esto se da a consecuencia de que es un tema muy complejo por lo que no se ha encontrado algo específico, por la dificultad entre el nexo causal lo que lleva a que no se puede recoger normas indeterminadas. En este caso si el Juzgador, encontrase duda, este deberá señalar y apreciar todas las situaciones, considerando que la decisión que tome es respetada y asumida por todos.

Estas circunstancias de responsabilidad del que adeuda, están relacionadas con los siguientes factores. Esto es, el dolo la culpa, siendo estos los que establecen la responsabilidad, así mismo al no haber culpa libera de cualquier responsabilidad; el deudor en retraso tiene la responsabilidad de los daños y perjuicios que genera dicho retraso, y el que adeuda que no se encuentre en retraso no asume ninguna responsabilidad; el deudor que haya sido exonerado de culpabilidad en cuestiones que la ley lo permita, este no tiene obligación alguna a indemnizar, esto por los daños y perjuicios que resultan de la falta de cumplimiento, esto siempre que se haya pactado tal exoneración. Es preciso resaltar que corresponde probar para que se pueda exonerar al responsable que en este caso es el deudor. Ahora bien, ante la falta de ejecución de la

obligación, un parcial acatamiento de la misma o también tardío o en el extremo defectuoso, conlleva a que se suponga, esto de acuerdo como se encuentra señalado en el artículo 1329 del CC.

c)Compensación

Sobre el tema en mencion para Orgaz, (2013) es la relación que hay entre dos obligaciones mutuas; la primera es la deuda (debito) mientras que la exigencia de la entrega de un monto dinerario (crédito), en donde las dos partes son mercedores y morosos a la vez. Al presentarse este tipo de situaciones sería posible la extinción de las dos obligaciones, esto realizando y abonando un monto dinerario. De modo que la doctrina está justificada al denominar sin distinción, a esta manera de extinguir estas obligaciones, ya sea mediante el pago mutuo, simplificado, resumido.

d)Términos relacionados

➤ **El daño causado**

Para Orgaz, (2013) En materia civil es llamado perjuicio material, el cual afecta a la persona en lo físico o lo patrimonial de la misma o también la mortalidad de la persona que transgrede el honor el sentimiento, sufrido por una persona. En resumen, podemos decir que el daño viene hacer la lesión a su integridad de la persona el cual está protegida jurídicamente por nuestras normas legales.

➤ **Negligencia**

Viene hacer el desinterés a voluntad y a conciencia en el quehacer diario que realiza una persona, o en su caso en la labor o desempeño del agente, ya sea como profesional, al hacer este algo contrario al que le compete sabiendo el deber que le corresponde.

➤ **Omisión**

Se entiende como la actitud de abstenerse a realizar algo, de la misma manera viene hacer el desinterés o dejadez de hacer una obligación. Este desinterés tiene como significado que el agente no hace u obvia realizar algo con alguna intención o no.

➤ **Extracontractual**

Es el acto sujeto a derecho, realizado de una relación extra contractual, pero generalmente es utilizado el termino para señala la relación civil, que tiene su origen en la culpa o dejadez, esto en casos de daños y perjuicios.

1.4.9 La intervención Psicológica.

Lopez, (2008) menciona que consiste en el estudio de principios y métodos psicológicos que realiza un profesional el cual debe de ser acreditado esto con el pleno propósito de coadyubar a otra persona a entender sus dificultades, de manera que estas puedan mermar o superar sus dificultades, así también a advertir las posibles situaciones de los mismos, en todo caso, a perfeccionar el entendimiento personal y a relacionarse con la demás persona aun en ausencia de problemas.

En ese sentido la terapia psicológica trata de una relación entre personas que pueden ser como mínimo dos personas, uno de ellos el profesional terapeuta, el cual es preparad y de manera practica de manera muy especial al momento de manejar los problemas psicológicos.

a) Evaluación

Para la evaluación el profesional se esforzará por encontrar y señalar y enumerar las posibles conductas, actitudes, problemas aptitudes y posibles limitaciones ya sea de una persona o de barias.

En ese sentido también se identificarán las principales actitudes de la persona y su entorno a fin de poder llevar a cabo cualquier estudio o la intervención propia del psicólogo.

Conforme lo señala por este autor la reparación psicológica debería de ser obligatoria, por las consecuencias traumáticas que sufre la víctima o en su caso los familiares, ante un acontecimientos de esta envergadura el cual trae muchas veces secuelas irreparables.

1.4.10 Terapias Físicas

Para Heine, (1995) En virtud del origen y herencia de su profesión, el terapeuta físico es el encargado de abordarlo si se evidencia indicios preexistentes que conducirían a la alteración de la competencia fisiocinética del individuo, esta diferenciación de competencia genera desenvolvimiento propio viable, autónomo en sus actividades, donde puede efectivamente dar lugar a manifestaciones físicas corporales, las cuales al tener estas manifestaciones una alteración, quebranta negativamente su normal desarrollo.

Toda interacción profesional tiene el objetivo de estimular y apoyar en la persona o su allegado, la disponibilidad psicológica y la adquisición de habilidades para la autogestión o cooperación en el proyecto de atención.

Según requerimientos del usuario, la prestación de los servicios fisioterapéuticos tiene las siguientes finalidades: educar a la persona para prevenir cambios en la calidad y cantidad de sus movimientos; protegerlas de las alteraciones discapacitantes; atenderlas oportuna y tempranamente cuando se manifiestan; recuperar los niveles funcionales óptimos de las realizaciones motoras; promover la rehabilitación de personas discapacitadas para vivir con alteraciones permanentes.

De lo señalado por el autor, regresamos de esta manera nuevamente al tema materia de investigación con la finalidad de identificar alternativas de compensación hacia las víctimas, en casos de accidente de tránsito, los cuales como es evidente, no son tomadas en cuenta por los juzgadores o en todo caso se pronuncian de manera general con una reparación económica, sin un análisis más profundo de las consecuencias que generó a las víctimas el accidente de tránsito.

1.4.11 Accidente de Tránsito

Para Chia & Huamani, (2010) Los accidentes de tránsito son llamados también como una peste de gran envergadura a nivel de nuestro planeta, ya que, según el transcurso de los años y la modernización y avance tecnológico, son millones las víctimas que pierden la vida, esto sin tomar en cuenta a las víctimas que son afectadas físicamente o psicológicamente a nivel mundial. Es

importante señalar que tanto víctimas mortales como víctimas no mortales hacen un numero multiplicado, donde las personas afectadas y sus familiares quedan muchas veces desamparadas.

La afectación a nuestra economía, a consecuencia de los accidentes de tránsito, es alarmante, así mismo, las pérdidas son millonarias y varia conforme a los países desarrollados y subdesarrollados.

Ahora bien, se puede decir que hay principales componentes que son preponderantes al momento de realizar el análisis y la investigación respecto a los mencionados daños físicos y materiales por accidentes de tránsito, y este sería la gran cantidad de unidades vehiculares y peor aún la gran cantidad de vehículos usados o con antigüedad, los cuales generalmente no cumplen con la normatividad vigente de transporte y tránsito, que prefieren lucrar y no tener un poco de conciencia, sobre su entorno, relacionado con la vida, cuerpo y salud de cada individuo en nuestra sociedad; aunado a ello hay muchas autoridades que no les importa la seguridad o cuidado de la ciudadanía.

En ese sentido, esta tecnologías que como parte de su aporte al bienestar social, también generan pérdidas y daños físicos, entre otras, son una de la fuente más importantes en la tasa de mortalidad anual evidenciándose mayormente en las ciudades densamente pobladas, donde se agrega un aspecto que está ligado a la administración del sector por parte de las entidades públicas, así como a la responsabilidad de los operadores de estos bienes y servicios, donde en el caso de segundo mencionado, la informalidad es una forma de operar y transgredir las normas en nuestro país.

a) La problemática en el caso del peruano

Estos accidentes de tránsito hoy en día son un grave problema para nuestro estado ya que atenta no solo a la vida, sino que también a la propiedad.

Son dos las situaciones que conllevan a un accidente de tránsito; uno de ellos es la auto subversión de estado, toda vez, que el estado no está debidamente capacitado o implementado con la información necesaria y menos tiene los profesionales preparados para controlar de manera fehaciente estas situaciones tan importantes en la actualidad, que muchas veces es el mismo estado quien

limita a las autoridades a realizar un debido control de esta situación; y finalmente la irrenunciable de todos en cumplir los deberes que se debe asumir al tratarse de un derecho tan importante como es a la vida. En si estas situaciones conllevan a la concepción de una cultura permisiva, que ante tal situación conlleva a resultados negativos, lo que trae como resultado un alto índice de víctimas.

Ahora, a partir de nuestra normatividad corresponde señalar que los efectos vendrían a ser la enajenación del concepto de propiedad, y teniendo como comienzo con la propiedad de la propia vida que conllevaría a la ruptura del contrato social. Y tocando la salud, estaríamos hablando de las psicopatías, el autismo y la ansiedad; desde la perspectiva sociológica, se generan consecuencias vivibles del día a día, afectando en el aspecto social, laboral, familiar y anomia; y últimamente, en la parte ética, nos encontramos con la triste realidad de una crisis de valores y la anormalidad.

Según Chía “y” Huamani, (2010) hacen referencia a un vehículo que se constituyó en el primero en circular en el Perú, lo cual no sucedió en Lima como se podría pensar, sino sucedió en Huaraz, dicho vehículo fue traído desde Europa, el cual fue traído desarmado por partes siendo armado en Huaraz, dicho vehículo funcionaba a vapor, el cual tuvo un desempeño favorable a pesar de encontrarse a una altitud mayor a cuatro mil metros sobre el nivel del mar, así mismo posteriormente en la ciudad de Lima comenzó a circular otro vehículo traído de Europa que fue también a vapor (locomóvil) ya posteriormente a ello en 1904 llegó el primer automóvil a gasolina, con el transcurso del tiempo comenzaron a llegar mayor cantidad de vehículos pero según el aumento de vehículos también aumentaban los accidentes de tránsito que a la fecha deben de ser varios millones de accidentes más aún si con el D. S. N.º 076-91-EF-27 de marzo de 1991, donde se permite el ingreso de bienes de segundo uso como son las máquinas, equipos y otros para la industria, precisando también a partes de automotores, unidades vehiculares para transportar personas y otros.

Por lo que, trae como consecuencia que la gran mayoría de personas adquieran un vehículo usado, que genero un crecimiento automotor, pero también crecieron los índices de accidentes de tránsito, así mismo el D. L. N.º 651-24

de julio de 1991 establece que la oferta y demanda regulan el valor en la actividad pública relacionada al transporte en todo el ámbito territorial. Ante tal situación trajo como consecuencia el incremento desordenado e informalidad de empresas de transporte las cuales no daban un adecuado mantenimiento a las unidades vehiculares, lo que es obvio suponer que esto generaba los accidentes de tránsito, ante tal situación insostenible es que se empieza a derogar decretos y a la vez emiten decretos de urgencia como es el D. U. N.º 005-96-22 de enero de 1996 el cual suspendía temporalmente te la importación de vehículos automotores usados.

Sin embargo, estos decretos y demás normas que regulan tanto a los vehículos y normas de tránsito, no son suficientes para prevenir los accidentes de tránsito que en la actualidad se ha incrementado descomunadamente, realidad que las autoridades tanto locales regionales o nacionales deben de priorizar para evitar más víctimas por causas de accidentes de tránsito.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

Las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito fueron económicas, terapia física y psicológica en Huaura 2018.

1.5.2 Hipótesis específicas

- ✓ La forma como se reparó en el daño a la persona fue Económica en accidente de tránsito Huaura 2018.
 - Con terapia física y psicológica fue como se reparó el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Determinar las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018.

1.6.2 Objetivo específico

- 1- Determinar si la forma económica fue como se reparó el daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018
- 2- Determinar si con terapia física y psicológica se reparó el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018.

II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo y diseño de investigación.

El presente trabajo corresponde al de tipo básica, no experimental y descriptiva explicativa.

Hernández, (2014) señala que pertenece al diseño no experimental, transaccional simple, por el hecho de no realizar ninguna modificación en las variables, es decir en el trabajo se procedió a observar la realidad tal como se encuentra cotidianamente en el sistema de justicia, cuya fuente en el levantamiento de la información, donde se procedió a recoger en un momento, tiempo y espacio.

2.2. Escenario de estudio

La investigación fue realizada a partir del ámbito de la Corte de Huaura.

2.2.1 Población, muestra y muestreo

Las intervinientes en el trabajo investigado fue con todos los fallos emitidos por los Juzgadores en lo penal, sobre accidentes de tránsito en la corte de Huaura en el año 2018, siendo una población de 303 sentencias.

Ecuación estadística para proporciones poblacionales

n= Extensión de muestra

z=Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada(éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada(fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

Margen: 10%

Nivel de confianza: 95%

Población: 303

Tamaño de la muestra: 74

Tomando como muestra 74 sentencias emitidas por los jueces penales de la corte de Huaura, siendo este el conjunto de unidad de análisis para poder establecer las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este caso para el recojo de datos se realizó con la observación documental, cuyo instrumento utilizado con la ficha de recojo de datos, el cual tiene como propósito precisar las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018.

2.4. Procedimiento

Se inició con la observación de las sentencias y análisis de las mismas sobre las, “Formas de reparación del año a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018” luego se procedió a su aplicación mediante la ficha de recojo de datos siendo un total de 74 sentencias analizadas, seguidamente se confeccionó la base de datos, para posteriormente someter a un programa estadístico, el cual proporcione los ratios de las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito, finalmente se procedió con el baremo e interpretación de la información.

2.5. Métodos de análisis de datos

Se procedió a recopilar los datos aplicando la ficha de recojo de datos para las 74 sentencias, luego se construyó una data para proceder a procesarla y obtener los resultados que serán útiles para llegar a las conclusiones.

2.6. Aspectos éticos

Se procedió en la investigación considerando el respeto a la autoría intelectual, no se ha realizado plagio y la información utilizada está debidamente citada. Se ha organizado teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Norma APA

III. RESULTADOS

Se presentan los datos del análisis cuantitativo de las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018, conforme a la información recopilada.

Tabla N.º 1 Frecuencia y porcentaje de la recopilación sobre las formas de reparación del daño a la persona.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Económica	72	97,3	97,3	97,3
Válido TF Y Psicológica	2	2,7	2,7	100,0
Total	74	100,0	100,0	

En la tabla 1, se muestra que el 97.3% fue económicamente el reparó del daño a la persona en accidentes de tránsito, Un 2.7% fue con terapias físicas y psicológicas. En resumen, se puede observar que fue económicamente la mayor cantidad como se reparó el daño a la persona en accidentes de tránsito. En ese sentido también se puede visualizar el grafico de barras que demuestran los porcentajes señalados precedentemente, los cuales se encuentran en la parte inferior de cada tabla de frecuencias.

Gráfico N.º 1 Porcentaje de la observación sobre las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito

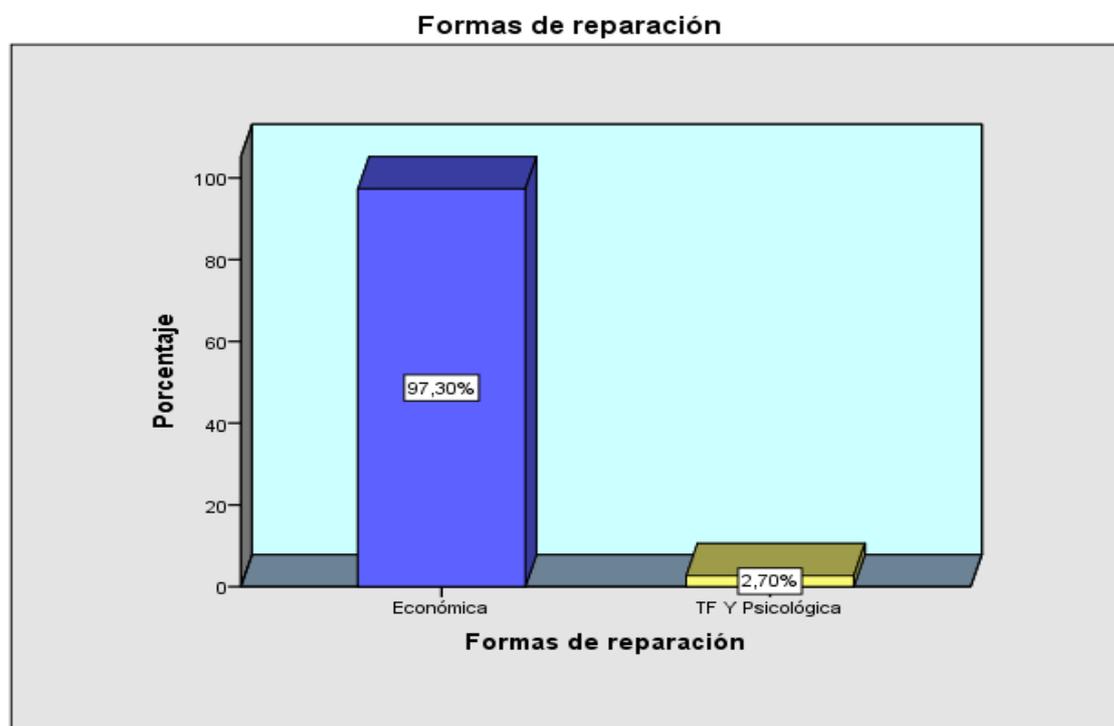
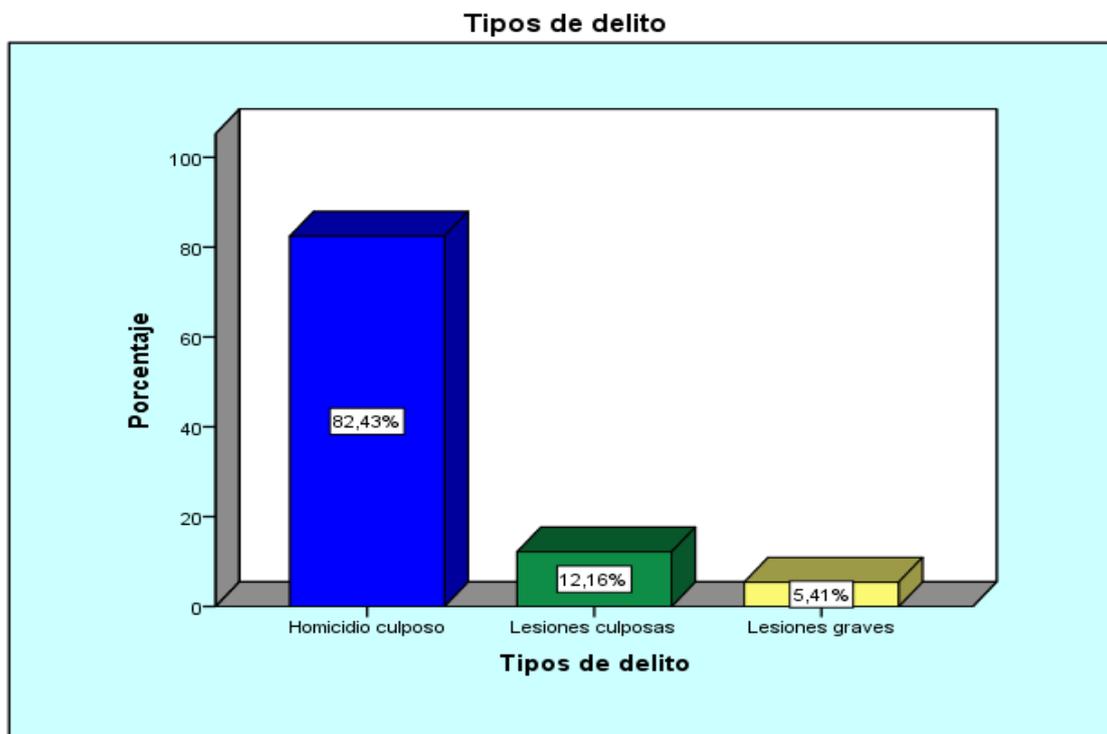


Tabla N. ° 2 Frecuencia y porcentaje de la recopilación sobre los tipos de delito en la reparación del daño a la persona.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Homicidio culposo	61	82,4	82,4	82,4
Lesiones culposas	9	12,2	12,2	94,6
Lesiones graves	4	5,4	5,4	100,0
Total	74	100,0	100,0	

En la tabla 2, se muestra que el 82.4% configuran el delito de Homicidio culposo en las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito, un 12.2% configuran como el delito de lesiones culposas, mientras que un 5.4% configura el delito de lesiones graves. En resumen, se puede observar que la mayor cantidad de delitos son los de homicidio culposo. En ese sentido también se puede visualizar el Grafico de barras que demuestran los porcentajes señalados precedentemente.

Gráfico N.° 2 Porcentaje de la observación de los tipos de delitos sobre las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito.



IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Conforme a los datos obtenidos en esta investigación para la variable formas de reparación del daño a la persona, el 97.3% fue económicamente, al respecto sobre las formas de reparación, Cencia, (2017) demostro que, a consecuencia de que los jueces penales no tienen criterios de valoración objetiva para la reparación civil, la cual no garantiza una compensación conveniente al daño causado a las víctimas en los delitos culposos ocasionado por irresponsables conductores de vehículos.

En ese mismo sentido, se pudo observar que las reparaciones económicas son simbólicas en comparación con el significado de la vida que no tiene precio alguno. Cabe destacar en este caso lo señalado por Guilis, (2010) lo que se pretende alcanzar, que un afectado tenga la posibilidad de desarrollar de nuevo con normalidad su vida sin miedo a nada, sin estar sujeto a control y de esta manera encontrar la justicia a sus derechos. Este vendría a ser el fin que busca el pedido de la reparación.

Respecto a la dimensión terapias físicas y psicológicas un 2.7% fue reparado con terapias físicas y psicológicas, después de un accidente de tránsito la victima queda con rezagos traumáticos, conforme señala, Lopez, (2008) la terapia psicológica consiste en el estudio de principios y métodos psicológicos que realiza un profesional el cual debe de ser acreditado esto con el pleno propósito de coadyuvar a otra persona. Así mismo, Heine, (1995) señala que en virtud del origen y herencia de su profesión, el terapeuta físico es el encargado de abordarlo si se evidencia indicios preexistentes que conducirían a la alteración de la competencia fisiocinetica del individuo formas de reparación que los juzgadores deben de considerar obligatorias al momento de emitir sentencia, sin embargo estas reparaciones son aplicadas muy escasamente, en ese sentido, Valera, (2016) determinó que uno de los más importantes factores para que la reparación integral no figure de manera total en los fallos emitidos por el Juzgado Único de Garantías Penales.

Para poder determinar la forma a reparar debe hacerse un análisis más profundo sobre la afectación a la víctima y familiares, los juzgadores deben de tener claro los requisitos que debe cumplirse para determinar la responsabilidad del causante y obligar a la reparación que corresponda, conforme señala, Sanchez, (2006), que como requisito en la obligación de reparar el daño, en primer lugar es la culpa, nos da a entender que el comportamiento del causante ha sido refutable; en segundo lugar

viene hacer el daño, se refiere a que el dañado o eventualmente cualquiera cosa de su propiedad sufriera algún detrimento que este sujeto a un valor monetario; y en tercer lugar que haya un nexo de causalidad que enlace el comportamiento reprochable con el perjuicio en cuestión.

En este caso es necesario mencionar a Nieves, (2016) quien demuestra que, a consecuencia de que los juzgadores en lo penal no advierten juicios de apreciación de manera objetiva para la determinación del valor de la reparación civil no avala proporcionalmente al daño causado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos.

Finalmente respecto a la reparación Orgaz, (2013) indica que por unanimidad se considera a quien sufre el detrimento, debe ser compensado por todo el menoscabo que se le ha ocasionado. A este principio general es conocido con el nombre de reparación plena o integral. En consecuencia los juzgadores de los juzgados en lo penal deben de emitir una reparación conjunta entre la reparación económica, terapia física y psicológica.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Primero, a partir de la recolección de datos de las 74 sentencias de los juzgados penales de la corte de Huaura, es que procedimos a analizar las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito en Huaura 2018, conforme el análisis se pudo observar que el 97.3% la reparación fue económica, tanto en los delitos de Homicidio culposo con 82.4% , así como también 12.2% en lesiones culposas, mientras que 5.4% configura el delito de lesiones graves.

Segundo, respecto a otras formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito se pudo observar que 2.7% la forma como se reparo fue con terapias físicas y psicológicas, sin haber encontrado otra forma de reparación del daño a la persona, tanto en los delitos de Homicidio Culposo, Lesiones Graves y Lesiones Culposas.

Tercero, conforme lo señalado se pudo observar que las formas de reparación del daño a la persona en accidente de tránsito fueron económicas y con terapias físicas y psicológicas, sin embargo, en las reparaciones económicas los montos señalados son exiguos ante la pérdida de la vida y/o el daño físico o psicológico.

5.2 RECOMENDACIONES

Primera. - Conforme a los resultados de la investigación, corresponde a los Jueces considerar las formas de reparar el daño a la persona, requiriendo mayores medios de prueba que permitan emitir sentencias integrales y justas.

Segunda. - En ese sentido, es necesario que las víctimas o familiares de las mismas, tengan un oportuno asesoramiento jurídico sobre las formas de reparación del daño a la persona.

Tercera. - Es preciso también recomendar la participación como agraviada al estado en los accidentes de tránsito, a través del procurador correspondiente.

VI. AGRADECIMIENTO

Gracias a mis padres y hermanos por su soporte absoluto y las buenas personas que dejaron una huella positiva en mi vida.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bringas, L. g. (2020). Aspectos fundamentales del resarcimiento economico del daño causado por el delito. *Lex Facultad de Derecho y Ciencias Politicas*. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2045/2187>
- Cencia Choccelhua, J. (2017). *Criterios Legales para la determinacion de la reparacion civil en los accidentes de transito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015-2016*. Huancavelica - Peru. Obtenido de <file:///C:/Users/Frank%20MF/Downloads/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200080.pdf>
- Chia Ramirez & Huamani Antonio, L. (setiembre de 2010). Accidentes de Transito en el Peru: ¿Casualidad o Causalidad? (3). Lima, Peru.
- Galvez Villegas , T. A. (2005). *La reparacion Civil en el Proceso Penal* (2da Edicion ed.). Lima, Peru: IDEMSA.
- Gonzalez Roman, H. (2003). *Derecho Romano II, obligaciones, contratos y derecho procesal*. Universidad Autonoma de Nuevo Leon, Mexico.
- Gonzales G, L. (2015). *Indemnizacion de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014*. Puno.
- Guilis, G. (2010). El concepto de reparación simbólica. Buenos Aires. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=%5BDOC%5D+El+concepto+de+reparaci%C3%B3n+simb%C3%B3lica&oq=%5BDOC%5D+El+concepto+de+reparaci%C3%B3n+simb%C3%B3lica&aqs=chrome..69i57&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Heine de Alvarado, M. L. (1995). ¿Que significa terapia fisica? *Facultad de Medicina Universidad Nacional de Colombia*, 43(4), 3. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/32136/1/31490-114329-1-PB.pdf>
- Hernandez Lopez, A. (2015). *Responsabilidad Extracontractual estado en accidentes de transito en colombia por vehiculos oficiales*. Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7499/HernandezLopezAlejandro2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México . Mexico D.F, Mexico: Mc Graw Hill Interamericana.
- Juristas Editores. (2017). *Codigo Civil*. Lima, PERU: Juristas Editores E.I.R.L. doi:ISBN 9972-229-01-7
- Lopez, A. B. (21 de octubre de 2008). La Intervencion Psicologica: Caracteristicas y Modelos. Baecelona, España. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55644138/Orientaciones_Psicologia_Clinica.pdf?1517012706=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DFacultat_de_Psicologia_Departament_de_Pe.pdf&Expires=1597201603&Signature=SQKiVwQg3v4znU~yY~f5S4Q6DyuSCyULaae
- Mendoza, P, M. (2016). *Determinacion de la responsabilidad civil en los accidentes de transito en el distrito judicial de Puno año 2014-2015*. Puno.

- Meza , P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación Venezolana*. Carabobo.
- Neira Zarra, M. M. (2004). *resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*. La Coruña, España.
- Nieves C, C. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehiculos motorizados en accidentes de transito*. Lima.
- Orgaz, A. (2013). *El daño Resarcible, Actos Illicitos* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Osterling Parodi, F. (1998). *La Indemnizacion de Daños y Perjuicios*.
- Rousset Siri, A. J. (2011). El concepto de reparacion integral en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*(1). doi:ISSN 2250 - 5210
- Sanchez, R. J. (2006). Alcance, objetivo y subjetivo de la acción por responsabilidad civil en el proceso penal. *derecho penal, procesal y penitenciario*.
- Sandoval Garrido, D. A. (2013). Reparacion integral y responsabilidad civil: el concepto de reparacion integral y su vigencia en llos daños extrapatrimoniales a la persona como garantia de los derechos de las victimas. *revista, Derecho Privado*(25). Obtenido de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revdpriv25&div=12&id=&page=>
- Tunc, A. (1981). *La responsabilidad Civil, Economica*. Paris, Francia.
- Uceda M, L. (1989). *La indemnizacion por antigüedad*. Lima, Peru.
- Valdez Barrueta, J. (2015). *La responsabilidad civil y extracontractual por ignorancia inexcusable de los jueces de la zona judicial de coronel portillo*. Ucayali.
- Valenzuela Tacza, S. K. (2018). *El quantum indemnizatorio en relacion a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de transito en el distrito de los Olivos, 2016-2017*. Tesis, Lima - Peru. Obtenido de file:///C:/Users/Frank%20MF/Downloads/Valenzuela_TSK.pdf
- Valera Gamboa, A. (2016). *Los delitos penales culposos de transito con resultado de muerte y la reparacion integral a las victimas*. Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20329/1/FJCS-DE-917.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formas de Reparación del Daño a la Persona en Accidentes de Tránsito Huaura 2018

Problema	objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema General ¿Cuáles fueron las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018?</p> <p>Problema específico 1- ¿Cuál fue la forma de reparación en el daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018?</p> <p>2- ¿Cuáles fueron las terapias que repararon el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018?</p>	<p>Objetivo general Determinar las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018.</p> <p>Objetivo específico 1- Determinar si la forma económica fue como se reparó el daño a la persona en accidentes de tránsito Huaura 2018</p> <p>2- Determinar si con terapia física y psicológica se reparó el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018.</p>	<p>Hipótesis general Las formas de reparación del daño a la persona en accidentes de tránsito fueron económicas, terapia física y psicológica en Huaura 2018.</p> <p>Hipótesis específica 1- La forma como se reparó en el daño a la persona fue Económica en accidente de tránsito Huaura 2018.</p> <p>2- Con terapia física y psicológica fue como se reparó el daño a la persona en accidente de tránsito Huaura 2018.</p>	<p>Formas de reparación del daño a la persona.</p>	<p>1. Económica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación civil - Contenido de la Reparación Civil la Restitución - Reparación por equivalente - Reparación en forma específica o In Natura - Reparación del daño - La indemnización - Compensación <p>2. Terapias físicas y psicológicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terapias Físicas - La intervención Psicológica 	<p>Población 303 sentencias de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.</p> <p>Muestra 74 sentencias</p> <p>Nivel de investigación De naturaleza básica.</p> <p>Método de investigación Descriptivo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Observación documental</p> <p>Instrumento Ficha de recojo de datos</p>

FICHA DE RECOJO DE DATOS

La presente ficha de recojo de datos nos permitirá determinar las formas de reparación del daño a la persona a través del análisis de las sentencias en los procesos penales sobre accidentes de tránsito en Huaura 2018.

EXPEDIENTE JUDICIAL N.º	
Juzgado	
Delito	
Instrucción	
Criterios Judiciales	
Pena	
Reparación	
Observaciones	